

25 de Agosto. Año de
1822. EN EL CANTÓN DE CALZADA.
T. 1. P. 2.

Atauase y lenguado de Cuba cada yegua a 12
y lleva tu Dicador de ^{en} una fania de Cuadas segun
Estilo. Y por quanto en este Reino no hay
señalado sitio ni desas para el Parto de Tetas por el
monstruo y criado de la Cosa, ni denuncia que
dicho criado, a qui ^{el} lo ponea por que es el Mismo
que avea sin efecto o no.

Lo Segundo por quanto en nouios años ha Mercader que
las Cobranzas de los Sables ^{de} han de arreos como el
presente Cuadro, shallan Marandas, y que por este motivo
y el de haberse hallado en la Ciudad mucho tiempo
desto villa y Madrid en la Ciudad de Granada en de
seuna clara a Ll Juzgado, sacumulado la expediente por
la Superintendencia qm ¹ de esta Ciudad de Murias
y ejecutor a L Colio de los Sables ^{de}, y Cuadros en ello
braves danos y costas aydo villa y su Comun y P. ^m
que tenia efecto la Recobro de sus ^{de} qm ^{desde luego}
de una Ciudad su Mercader nombrar or
por Cobrarlos q ^{ra} la autoridad con su Mercaderos
y Alcaldes de la dha Ciudad a su Mercader al. ^{or}
Dn Alberne Benito Bueno y dñlden de Salinas que
nos entiendo dantes deseon estauan pronto a asirlos con
la mayor diligencia y prontitud

Lo tercero por quanto tiene a qm Rosillo Agustino
y qm de gasta q se enve los V.º Pesta